Gobierno del CHACO
vm

DICTAMEN N°..... 843

REF.: E18-2024-5365-AE "AGUIRRE ANDREA CECILIA Y OTROS C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE N°12273/2021-1-A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto E-parte N° 8, mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 129 de fecha 05 de agosto de 2024, recaída en autos caratulados: "AGUIRRE ANDREA CECILIA Y OTROS C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE N°12273/2021-1-A, que tramita por ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco

Que la mencionada Sentencia, resolvió: "I.- Hacer lugar a la demanda contencioso administrativa interpuesta por los Sres. Andrea Cecilia Aguirre, Gisela Noemí Cabrera, Kevin Fabrizio Cortés, y Alberta Jauregui, y ordena a la Provincia del Chaco a Liquidar y abonar el Fondo de Fortalecimiento y Gestión Institucional, respecto de los períodos no abonados, conforme Decreto Nº 3627/19, con más intereses Tasa Activa, todo ello conforme lo dispuesto en los considerandos, debiendo practicar planilla".

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan

a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 2 de la actuación electrónica E 18-2024-5365-AE, la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco solicita, se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-parte N° 6, toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones Legales - técnicas al proyecto de decreto (e-parte N° 4). En otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 8) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado

Se advierte y sugiere la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con carácter previo a la suscripción.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 8, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

-Que asumiendo intervención esta AGG sugieren las siguientes modificaciones:

- en el párrafo 3° de los considerandos del proyecto digital se sugiere suprimir, entendiendo que el mismo es fundamento del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

- en el párrafo 4° de los considerandos se advierte y sugiere la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, ya que se la nombra sin haber tomado intervención en la presente actuación.

- Respecto a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere:

- en el artículo 3° la reformulación del texto, siendo la correcta: "Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos liquidar y a la Dirección de Administración abonar - ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, respectivamente, la sumas que correspondan respecto al reconocimiento efectuado en el Artículo precedente, conforme a la Sentencia Judicial citada.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específicas.*

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto en e-parte N° 8, a sus efectos.

Gobierno del CHACO

vm

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

04 OCT 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.04 15:03:03 ART